



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 0196
24 AGO 2017)

Por medio del cual se adiciona el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Departamento del Putumayo para vigencia fiscal comprendida entre el primero (1) de Enero y el treinta y uno (31) de Diciembre de 2017, y se efectúa la correspondiente liquidación.

La Gobernadora del departamento de Putumayo, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, el Acto Legislativo No. 05 de 2011, la Ley 863 de 2003, el Decreto 111 de 1996, el Decreto 946 de 2006, el Decreto 2190 de 2016, el Decreto 117 de 2017, las Ordenanzas 168 de 1996 y 747 de 2017, y

CONSIDERANDO:

1. Que, el Acto Legislativo No. 05 del 18 de julio de 2011, "Por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones", en su artículo 2º dispone: "El artículo 361 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 361. Los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán al financiamiento de proyectos para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales; al aborro para su pasivo pensional; para inversiones físicas en educación, para inversiones en ciencia, tecnología e innovación; para la generación de aborro público; para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; y para aumentar la competitividad general de la economía buscando mejorar las condiciones sociales de la población.

(...)

Los ingresos del Sistema General de Regalías se distribuirán así: un porcentaje equivalente al 10% para el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación; un 10% para aborro pensional territorial, y hasta un 30% para el Fondo de Aborro y Estabilización. Los recursos restantes se distribuirán en un porcentaje equivalente al 20% para las asignaciones directas de que trata el inciso segundo del presente artículo, y un 80% para los Fondos de Compensación Regional, y de Desarrollo Regional. Del total de los recursos destinados a estos dos últimos Fondos, se destinará un porcentaje equivalente al 60% para el Fondo de Compensación Regional y un 40% para el Fondo de Desarrollo Regional.

(...)"

2. Que, el artículo 3º de la Ley 549 del 28 de diciembre de 1999, "Por la cual se dictan normas tendientes a financiar el pasivo pensional de las entidades territoriales, se crea el Fondo Nacional de Pensiones de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones en materia prestacional.", establece: "Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, Fonpet. Para efectos de administrar los recursos que se destinan a garantizar el pago de los pasivos pensionales en los términos de esta ley, créase el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, Fonpet, como un fondo sin personería jurídica administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual tiene como objeto recaudar y asignar los recursos a las cuentas de los entes territoriales y administrar los recursos a través de los patrimonios autónomos que se constituyan exclusivamente en las administradoras de fondos de pensiones y cesantías privadas o públicas, en sociedades fiduciarias privadas o públicas o en compañías de seguros de vida privadas o públicas que estén facultadas para administrar los recursos del Sistema General de Pensiones y de los regímenes pensionales excepcionados del Sistema por ley.





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"



DESPACHO DEL GOBERNADOR

En todo caso la responsabilidad por los pasivos pensionales territoriales corresponderá a la respectiva entidad territorial. Por consiguiente, el hecho de la creación del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, de la destinación de recursos nacionales para coadyunar a la financiación de tales pasivos o de que por disposición legal la Nación deba realizar aportes para contribuir al pago de los pasivos pensionales de las entidades del nivel territorial, no implica que esta asuma la responsabilidad por los mismos.

En dicho Fondo cada una de las entidades territoriales poseerá una cuenta destinada al pago de sus pasivos pensionales. Los valores registrados en las cuentas pertenecerán a las entidades territoriales y serán complementarios de los recursos que destinen las entidades territoriales a la creación de Fondos de Pensiones Territoriales y Patrimonios Autónomos destinados a garantizar pasivos pensionales de conformidad con las normas vigentes."

3. Que, la Ley 863 de diciembre 29 de 2003, "Por la cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas", en el artículo 51, señala: "Para el cubrimiento de las obligaciones por concepto de bonos pensionales y cuotas partes de bonos pensionales, los entes territoriales podrán utilizar hasta el cincuenta por ciento (50%) del saldo disponible en la cuenta del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, Fonpet, creado por la Ley 549 de 1999, aun cuando la reserva constituida no haya alcanzado el ciento por ciento (100%) del pasivo pensional. Conforme al reglamento que establezca el Gobierno Nacional, estos recursos podrán transferirse directamente a las entidades administradoras en nombre de los entes territoriales emisores, previa autorización del representante legal respectivo."
4. Que, el Decreto 946 del 30 de marzo de 2006, "Por el cual se dictan normas en relación con el Fondo de Pensiones de las Entidades Territoriales, FONPET", en el artículo 1º, dispone: "En desarrollo de lo previsto en el artículo 51 de la Ley 863 de 2003, las entidades territoriales podrán utilizar hasta el cincuenta por ciento (50%) del saldo disponible en la cuenta del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, Fonpet, aun cuando la reserva constituida no haya alcanzado el ciento por ciento (100%) del pasivo pensional, con destino al cubrimiento de las obligaciones por concepto de bonos pensionales y cuotas partes de bonos pensionales." (...)
5. Que, el párrafo del artículo 10º de la Ley 1744 del 26 de diciembre de 2014, "Por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1º de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016", respecto al pago de mesadas pensionales con los recursos del Sistema General de Regalías destinados al ahorro pensional en el FOPIET establece: (...) "Con cargo al ahorro pensional territorial de que trata el inciso cuarto del artículo 361 de la Constitución Política y de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se podrá financiar el costo de las mesadas pensionales o la constitución de patrimonios autónomos dirigidos a atender compromisos pensionales; siempre que, de acuerdo con la certificación expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la correspondiente entidad territorial haya cubierto su pasivo pensional."
6. Que, el literal a) del artículo 14 del Decreto 630 del 18 de abril de 2016, "Por el cual se reglamenta el artículo 147 de la Ley 1753 de 2015, se adiciona un párrafo al artículo 3 del Decreto 055 de 2009, y se dictan otras disposiciones" establece que: "Las entidades que hayan alcanzado el cubrimiento del pasivo pensional en el Sector Propósito General del Fonpet, conforme a lo establecido en el Decreto número 055 de 2009 y en el presente decreto, podrán destinar los recursos del Sistema General de Regalías acumulados en el Fondo, con corte a diciembre 31 de la vigencia inmediatamente anterior, para: a). Financiar el valor de las mesadas pensionales, teniendo en cuenta lo establecido en el presente decreto respecto al pago de obligaciones pensionales corrientes." (...)





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"



DESPACHO DEL GOBERNADOR

7. Que, el artículo 15 del Decreto 630 del 18 de abril de 2016, respecto a los registros contables y presupuestales establece: *"La aplicación de los recursos según lo previsto en el presente decreto, deberá reflejarse en la contabilidad de las entidades territoriales y en sus presupuestos, de acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes."*
8. Que, el parágrafo del artículo 11° del Decreto 2190 del 28 de diciembre de 2016, "Por el cual se decreta el Presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018", señala: *"Con cargo al aborro pensional territorial de que trata el inciso cuarto del artículo 361 de la Constitución Política y de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional se podrá financiar el pago de todo tipo de obligaciones pensionales incluidas, mesadas pensionales, cuotas partes pensionales, pago bonos pensionales y cuotas partes bonos pensionales; siempre que, de acuerdo con la certificación expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la correspondiente entidad territorial haya cubierto su pasivo pensional."*
9. Que, el Decreto 117 del 18 de enero de 2017, "Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público", en el artículo 2.12.3.14.1., dispone: *"Pago de Bonos Pensionales y Reembolso. En desarrollo de lo previsto en el Artículo 51 de la Ley 863 de 2003, las entidades territoriales podrán utilizar hasta el cincuenta por ciento (50%) del saldo disponible en la cuenta del Fondo Nacional de Pensiones de las Territoriales, FONPET, aun cuando la reserva constituida no haya alcanzado el ciento por ciento (100%) del pasivo pensional, con destino al cubrimiento de las obligaciones por concepto de bonos pensionales y cuotas partes de bonos pensionales."*
10. Que, el artículo 2.12.3.8.1.5. del Decreto 117 de 2017, respecto a los registros contables y presupuestales establece: *"La aplicación de los recursos según lo previsto en el presente decreto, deberá reflejarse en la contabilidad de las entidades territoriales y en sus presupuestos, de acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes."*
11. Que, el 28 de junio de 2016, la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la CARTA CIRCULAR, por medio de la cual impartió las directrices a tener en cuenta por parte de las entidades territoriales para efectos de retiro de recursos del FONPET destinados al pago de mesadas pensionales.
12. Que, el artículo 91° de la Ordenanza 168 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Putumayo, establece: *"Ni la Asamblea Departamental ni el Gobernador podrán abrir créditos adicionales al presupuesto, sin que en la ordenanza o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el presupuesto de rentas y recursos de capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos a la Ley de apropiaciones."*

La disponibilidad de los ingresos del Departamento para abrir los créditos adicionales al presupuesto será certificada por el Contador Departamental. En el caso de los ingresos de los establecimientos públicos la disponibilidad será certificada por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces.

La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el Jefe de Presupuesto del órgano respectivo."
13. Que, la Asamblea Departamental en virtud del artículo 300 de la Constitución Política expidió la Ordenanza 736 de 2016, por la cual se ordena el Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Putumayo para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del 2017, la cual se liquidó por medio del Decreto 0410 de 2016.





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"



DESPACHO DEL GOBERNADOR

14. Que, mediante Ordenanza número 747 del 28 de abril de 2017, se facultó a la Gobernadora del Departamento del Putumayo para realizar modificaciones -- adiciones, traslados (créditos y contra créditos) -- al Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Putumayo para la vigencia fiscal del año 2017, con el objeto de dar cumplimiento a las metas del Plan de desarrollo 2016-2019 "Putumayo Territorio de Paz Biodiverso y Ancestral- Juntos Podemos Transformar".
15. Que, la Ordenanza 168 de 1996, en los artículos 81º y 82º, señala: *"Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General del Departamento son autorizaciones máximas de gasto que la Asamblea Departamental aprueba para ser comprometidas durante la vigencia Fiscal respectiva"* y *"Después del 31 de diciembre de cada año las autorizaciones expiran y en consecuencia no podrán adicionarse, transferirse, contracreditarse, o comprometerse."*
16. Que, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 10 de la Ley 1744 de 2014 y al cumplimiento de los requisitos establecidos en la CARTA CIRCULAR, el Director General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorizó al Consorcio Comercial FONPET 2017 para efectuar la devolución de recursos del FONPET – con destinación específica al pago de nómina de pensionados del departamento del Putumayo, por valor de DIEZ MIL TRESCIENTOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS (\$10.310'603.814,00) moneda legal colombiana. Dineros que ingresaron al Departamento el 29 de septiembre de 2016, en la cuenta bancaria No. 598-324515 del Banco BBVA Mocoa, denominada Pago Nomina Pensionados recursos FONPET.
17. Que, dando cumplimiento a lo dispuesto el artículo 15 del Decreto 630 del 18 de abril de 2016, los recursos de que trata el considerando 16, se incorporaron en los Presupuestos de Rentas y Gastos del Departamento del Putumayo de las vigencias fiscales 2016 y 2017, así:
 - ✓ La suma de \$4.021'135.488,00 se adicionó al Presupuesto del 2016, mediante Ordenanza No. 734 de octubre 05 de 2016 y Decreto de Liquidación No. 0326 del 06 de octubre de 2016; para cubrir las mesadas pensionales de septiembre a diciembre y la adicional del año 2016.
 - ✓ La suma de \$6.289'468.326,00 se incluyó en el Presupuesto del 2017, mediante Ordenanza No. 736 del 21 de noviembre de 2016 y Decreto de Liquidación No. 410 del 29 de diciembre de 2016; para cubrir las mesadas pensionales de enero a agosto de 2017 y parte de la mesada adicional a junio.
18. Que, según la ejecución presupuestal de gastos a 31 de diciembre de 2016, por concepto de mesadas pensionales financiadas con recursos del FONPET, se ejecutó el valor de TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$3.664'303.564,00) moneda legal colombiana, quedando un saldo libre de afectación presupuestal de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$356'831.924,00) moneda legal colombiana.
19. Que, los recursos del FONPET – con destinación específica al pago de nómina de pensionados del departamento del Putumayo adicionados al Presupuesto de la vigencia 2016 y no comprometidos a 31 de diciembre, de acuerdo con la certificación de recursos del balance expedida por la Profesional Especializado de Contabilidad se encuentran en la cuenta bancaria No. 598-00-02000324515, Banco BBVA. En consecuencia, para su ejecución, se deben adicionar al Presupuesto de Ingresos y Gastos del Departamento del Putumayo para la Vigencia Fiscal comprendida entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre del año 2017, conservando su destinación.





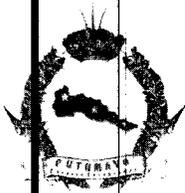
REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"



DESPACHO DEL GOBERNADOR

20. Que, el Director General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante escrito 2017 -018498 del 14 de junio de 2017, comunicó a las Señora Gobernadora del Departamento de Putumayo que el nivel de cubrimiento del pasivo pensional para el Sector Propósito General del FONPET, con corte 31 de diciembre de 2016, es del ciento tres punto setenta y seis por ciento (103.76%).
21. Que, el Profesional Universitario del Equipo de Trabajo de Pensiones Departamental, mediante comunicaciones GP -FPT- 288 y GP -FPT- 345, solicitó incorporar al Presupuesto General del Departamento de la presente vigencia el valor de CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$5.000'000.000,00) Moneda Legal Colombiana, por concepto de recursos disponibles en la cuenta del Fondo Nacional de Pensiones de las Territoriales -FONPET, para el pago de bonos, cuotas partes de bonos pensionales y cuotas partes pensionales.
22. Que, según certificación suscrita por la Profesional Especializado de Contabilidad, de conformidad con el reporte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se registró contablemente la suma de TRESCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$308.326'970.483,00) moneda legal colombiana, por concepto de recursos acumulados en el Sector Propósito General del FONPET, con corte 31 de diciembre de 2016.
23. Que, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 11° del Decreto 2190 del 28 de diciembre de 2016, el Director General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorizó la devolución de recursos del FONPET - con destinación específica al pago de nómina de pensionados del departamento del Putumayo, por valor de ONCE MIL SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$11.079'633.949,00). Dineros que ingresaron al Departamento el 23 de agosto de 2017, en la cuenta bancaria No. 598-324515 del Banco BBVA Mocoa, denominada Pago Nomina Pensionados recursos FONPET.
24. Que, según certificación suscrita por la Profesional Especializado de Contabilidad en la cuenta bancaria No. 598-00-02000324515, Banco BBVA, de la Gobernación del Putumayo, pago nómina pensionados recursos FONPET, ingresaron y se causaron los dineros trasladados del FONPET, por concepto de desahorro, la suma de ONCE MIL SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$11.079'633.949,00) moneda legal colombiana.
25. Que, el Profesional Universitario del Equipo de Trabajo de Pensiones Departamental, mediante comunicaciones s/n del 24 de agosto de 2017, remitió la proyección del valor de la nómina de pensionados de la Gobernación del Putumayo de los meses de septiembre a diciembre de 2016, incluyendo la mesada adicional, por valor de TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$3.873'359.325,00) Moneda Legal Colombiana, para ser financiada con recursos del FONPET.
26. Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.12.3.8.1.5. del Decreto 117 de 2017, los recursos de que tratan los considerandos 18, 21 y 25, se deben incorporar al Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Putumayo de la vigencia fiscal 2017.





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"



DESPACHO DEL GOBERNADOR

27. Que el artículo 68 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental, faculta al Gobierno para dictar el Decreto de liquidación del Presupuesto General del Departamento.

Con fundamento en lo anterior;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Adicionar recursos al Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Departamento del Putumayo para la Vigencia Fiscal comprendida entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre del año 2017, en la suma de NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$9.230'191.249,00) moneda legal colombiana, así:

CONCEPTO	VALOR
TOTAL INGRESOS	\$9.230'191.249,00
INGRESOS DEL PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL	\$9.230'191.249,00
INGRESOS DE CAPITAL	\$9.230'191.249,00

ARTICULO SEGUNDO.- Con base en la adición registrada en el artículo primero, adicionar el Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del 2017, en la suma de NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$9.230'191.249,00) moneda legal colombiana, según el siguiente detalle: así:

CONCEPTO	FUENTE	VALOR
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS		\$9.230'191.249,00
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	RETIRO FONPET	\$9.230'191.249,00

ARTICULO TERCERO.- Efectuase la siguiente liquidación a la adición del Presupuesto de Rentas del Departamento del Putumayo para vigencia fiscal comprendida entre el primero (1) de Enero y el treinta y uno (31) de Diciembre de 2017, en la suma de NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$9.230'191.249,00) moneda legal colombiana, según el siguiente detalle:

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
0301 - 03	INGRESOS DE CAPITAL	\$9.230'191.249,00
0301 - 0313	RETIROS FONPET	\$8.873'359.325,00
0301 - 031301 2002	Retiro por reembolso de pago de bonos pensionales. Sin situación de fondos.	\$5.000'000.000,00
0301 - 031302 -2000	Retiro para pago de mesadas pensionales cuando la entidad ha cubierto el pasivo pensional. Con situación de fondos.	\$3.873'359.325,00
0301 - 0314	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	\$356'831.924,00
0301 - 031424 - 2000	Retiro para pago de mesadas pensionales cuando la entidad ha cubierto el pasivo pensional vigencia 2016. Con situación de fondos.	\$356'831.924,00





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"



DESPACHO DEL GOBERNADOR

ARTICULO CUARTO.- Efectuase la siguiente liquidación a la adición del Presupuesto de Gastos del Departamento del Putumayo para vigencia fiscal comprendida entre el primero (1) de Enero y el treinta y uno (31) de Diciembre de 2017, en la suma de NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$9.230'191.249,00) moneda legal colombiana, según el siguiente detalle:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

CODIGO	APROPIACION	FUENTE	VALOR
0301 - 1 - 3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		\$9.230'191.249,00
0301 - 1 - 3 1	MESADAS PENSIONALES		\$9.230'191.249,00
0301 - 1 - 3 1 1 - 2000	Mesadas Pensionados y Jubilados Gobernación	RETIRO FONPET	\$4.230'191.249,00
0301 - 1 - 3 2 - 2002	Cuotas Partes de Mesada Pensional	RETIRO FONPET	\$2.300'000.000,00
0301 - 1 - 3 4	BONOS PENSIONALES		\$2.700'000.000,00
0301 - 1 - 3 4 1 - 2002	Bonos Pensionales - Sin situación de fondos	RETIRO FONPET	\$2.700'000.000,00

ARTICULO QUINTO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa, 24 AGO 2017

RODRIGUEZ PARISA AROCA RODRIGUEZ
Gobernadora del Departamento de Putumayo

Elaboró: Janet Capard - Instructa - PEH

Elva Maria Rosero Ordóñez - PEH

Aprobó: PE Edvin Giovanni Ibarra Vallejo, Secretario de Hacienda Departamental

Revisó: PE Ximena Paola Remolina Castellano, Jefe Oficina Jurídica

PE Diana Milena Ramos - Profesional Universitario OJD

PE Laura Sofía Lemos Serna - Asesor Despacho Gobernador

